*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

ENRIQUE S PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por **Claudio Horacio Viale y Francisco Rueda**, representados por Dres. **Ángel Ignacio Carranza y Claudio Martín Viale.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Acusación y el Juzgado de Control n° 7 de la ciudad de Córdoba.**